

Capítulo III
Documento 3.2

“Reservas legales para contingencias o posibles pérdidas futuras”

CONSEJO DE DIRECCION DEL BANCO CENTRAL DE CUBA

El Secretario del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba

CERTIFICA

Que el Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba haciendo uso de las facultades que le otorga el Decreto-Ley No. 172 en su Artículo 53 inciso g), en la reunión celebrada el día 20 de mayo de 1998, a propuesta de Esteban Martel Sotolongo, Superintendente, adoptó el siguiente:

ACUERDO No. 116

SOBRE LA CONSTITUCION DE RESERVAS LEGALES PARA CONTINGENCIAS O POSIBLES PERDIDAS FUTURAS

- 1) Las instituciones financieras constituirán, con carácter obligatorio, una reserva para contingencias que les permita hacer frente a cualquier quebranto o pérdida futura. Para su constitución e incremento destinarán como mínimo el 5% de sus utilidades netas anuales hasta que alcance un monto igual al de su capital pagado.*
- 2) Si la institución registra pérdidas, se resarcirán hasta el monto equivalente a las utilidades no distribuidas, si las hubiere. La diferencia o el monto no cubierto se reduce automáticamente de la reserva legal de que trata el inciso anterior.*
- 3) Lo señalado en los numerales anteriores comenzará a aplicarse a partir de la fecha de notificación de este acuerdo.*

Y para remitir copias a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba, a los Presidentes de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias y a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, se expide la presente certificación en el Banco Central de Cuba, a los 29 días del mes de mayo de 1998.

Julio Fernández de Cossío
Secretario
Banco Central de Cuba